

**RESOLUCIÓN No. 433
(30 DE JULIO DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO SINDICAL A UN TRABAJADOR OFICIAL DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS E.S.P. AFILIADO A SINTRASERPUCOL PARA ASISTIR A LA CONMEMORACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL CUMPLEAÑOS NÚMERO 10 DE SINTRASERPUCOL Y SE ORDENA EL PAGO DE VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE”

El Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta Esp – Piedecuestana de Servicios Públicos en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y constitucionales, en especial las conferidas por el Artículo 23 del Acuerdo No. 004 del 6 de Septiembre de 2018, modificado por el Acuerdo 003 del 26 de Febrero de 2024 (Estatutos de la Empresa) y demás Acuerdos modificatorios o complementarios, en concordancia con las facultades otorgadas mediante el Acuerdo No. 001 de 02 de Enero de 2024 Proferidos por la Junta Directiva y,

CONSIDERANDO:

1. Que la **Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta Esp**, es una Empresa de carácter Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal, que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que el Artículo 39 de la Constitución Política establece: *"Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones sin intervención del Estado..."*.
3. Que el Artículo 353 del Código Sustantivo del Trabajo, establece: *"1. De acuerdo con el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, los empleadores y los trabajadores tienen el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos; estos poseen el derecho de unirse o federarse entre sí. 2. Las asociaciones profesionales o sindicatos deben justarse en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes, a las normas de éste título y están sometidos a la inspección y vigilancia del Gobierno, en cuanto concierne al orden público. Los trabajadores y empleadores, sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas con la sola condición de observar los estatutos de las mismas"*.
4. Que la Convención Colectiva de Trabajo de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. y la Organización Sindical SINTRASERPUCOL, Subdirectiva Piedecuesta 2024, en el **Artículo 39. PERMISOS SINDICALES**, establece:

“ARTÍCULO 39. PERMISOS SINDICALES: La Empresa dará mensualmente, a los miembros de la Junta Directiva de la Subdirectiva Sindical, un (1) día de permiso remunerado para llevar a cabo sus reuniones y trabajos sindicales, solicitándose con no menos de dos (2) días de antelación.

- a. Dará permiso remunerado a los directivos sindicales y/o afiliados que sean nombrados para asistir a reuniones de Junta Directiva Nacional, Asambleas Nacionales, Plenos, Seminarios, Capacitaciones, Encuentros, Congresos y


ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109
 servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
 @Piedecuestana_ @PiedecuestanaESP @Piedecuestana_ESP

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm
 Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa

www.piedecuestanaesp.gov.co

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 2 de 3

cualquier otra convocatoria propia del ejercicio de la actividad sindical, por los días convocados, proporcional a la representación de la subdirectiva en la organización sindical.

PARÁGRAFO 1: La empresa pagara auxilios de viaje diarios a los trabajadores designados por el sindicato para asistir a los eventos señalados en el literal a) (sic) de esta cláusula, con el valor de diez (10) días de salario mínimo legal diarios (SMLD) por los días que dure el evento, y los respectivos tiquetes aéreos o terrestres de ida y regreso al sitio del evento cuando este se lleve a cabo fuera de la ciudad, para un número no mayor de Cinco (5) eventos al año y un tope máximo a Cuatro (4) trabajadores por evento. En caso de que las actividades no cumplan con el cupo máximo de asistentes, estos podrán ser utilizados en otro evento.

PARÁGRAFO 2: Los permisos serán utilizados por los afiliados al Sindicato, de conformidad con la distribución mensual que de ellos haga la Junta Directiva del Sindicato. Los permisos sindicales son acumulables hasta cumplir los límites de auxilios aprobados en el parágrafo 1. "

5. Que de acuerdo a oficio presentado por la Organización Sindical SINTRASERPUCOL SUBDIRECTIVA PIEDECUESTA de fecha 25 de Julio de 2024, el Presidente del Sindicato presenta ante el Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., solicitud de Permiso Sindical remunerado para **Un (1) Trabajador Oficial afiliado a este Sindicato** quien asistirá a LA CONMEMORACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL CUMPLEAÑOS NÚMERO 10 DE SINTRASERPUCOL y así mismo, solicita autorizar el desembolso del Auxilio conforme al Artículo Treinta y Nueve (39) de la Convención Colectiva 2024, para el pago de tiquetes y viáticos al Trabajador Oficial designado con el fin de participar en LA CONMEMORACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL CUMPLEAÑOS NÚMERO 10 DE SINTRASERPUCOL, que se llevará a cabo del 01 al 02 de Agosto de 2024 en la Ciudad de Bogotá.
6. Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., es competente para otorgar el Permiso del 01 al 02 de Agosto de 2024 y por consiguiente cancelar los viáticos y gastos de viaje que se otorgan por esos mismos días.
7. Que a través del Decreto No. 2292 del 29 de Diciembre de 2023, el Gobierno Nacional estableció el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente – SMLMV - que regirá a partir del Primero (1) de Enero de 2024, en la suma de **Un Millón Trecientos Mil Pesos (\$1.300.000) M/CTE.**, correspondiendo un día de salario mínimo a la suma de **Cuarenta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$43.333) y por consiguiente el valor de los 10 días de SMLV equivale a Cuatrocientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta Pesos (\$433.330) por los Dos (2) días de duración del evento, corresponde a un valor de Ochocientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta Pesos (\$866.660) M/CTE.**
8. Que el valor de los tiquetes terrestres ida y regreso está por valor de **Ciento Ochenta Mil Pesos (\$180.000) M/CTE ida y vuelta. El Valor Total de Viáticos y Gastos de Viaje es de Un Millón Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta Pesos (\$1.046.660) M/CTE.**

Que en mérito de lo expuesto,

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_ @PiedecuestanaESP @Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Permiso Sindical Remunerado a 1 Trabajador Oficial afiliado a la Organización Sindical SINTRASERPUCOL, relacionado en el Artículo Segundo de la presente Resolución, para que asista en la ciudad de Bogotá durante los días Jueves 01 al Viernes 02 de Agosto de 2024, a LA CONMEMORACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL CUMPLEAÑOS NÚMERO 10 DE SINTRASERPUCOL.

ARTÍCULO SEGUNDO: **AUTORIZAR** a la **Coordinación financiera** de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., Piedecuestana de Servicios Públicos, para que realice el pago a un (1) Trabajador Oficial que se relaciona a continuación, afiliado al Sindicato SINTRASERPUCOL Subdirectiva Piedecuesta, por valor de **Un Millón Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta Pesos (\$1.046.660) M/CTE**, conforme a los considerandos del presente acto administrativo, previa disponibilidad presupuestal.

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	VALOR A PAGAR
1.	DIEGO MANUEL CARTAGENA LEAL	1.095.810.886	\$1.046.660

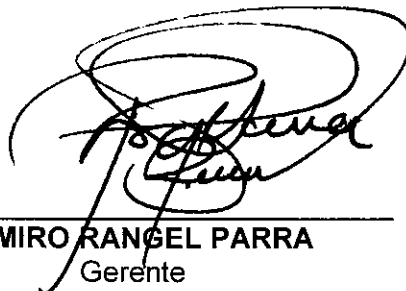
ARTÍCULO TERCERO: El funcionario comisionado **debe presentar dentro de los tres (3) días siguientes al término de la Comisión en la Oficina de Talento Humano, copia de los Pasajes, Constancia de Estadía y un Informe de la Comisión autorizada.**

ARTÍCULO CUARTO: Enviar la presente actuación a la **Coordinación Financiera** de la Empresa para el respectivo desembolso del dinero autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencias: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Piedecuesta (Santander), a los Treinta (30) días del mes de Julio del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Comuníquese y Cúmplase,



RAMIRO RANGEL PARRA
Gerente

Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ *LUZ*
 Revisó Aspectos Técnicos: LINA BETTY QUIROGA NAVAS *LINA*
 Revisó Aspectos Jurídicos: JOSE LUIS BARRERA RODRIGUEZ *JL*
 Proyectó: LEIDY NATALIA SAIZ MANTILLA CPS T.H. *LS*

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa